

2022-2023 CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL



THE DISTRICT
YSLETA INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE YSLETA

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Revisado el 1 de agosto de 2022

ACCESIBILIDAD

Si está teniendo dificultad para acceder la información en este documento debido a una discapacidad, por favor comuníquese con David Medina (915) 434-0902.

TABLA DE CONTENIDO

PROPÓSITO.....	4
<u>AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR.....</u>	<u>4</u>
A. Autoridad y Jurisdicción	4
B. Coordinador de Comportamiento del Plantel.....	5
C. Evaluación de Riesgos y Equipo Escolar de Apoyo y Seguridad.....	5
D. Inspecciones	5
E. Denuncia de Delitos	6
F. Personal de Seguridad.....	6
G. Aviso de Conferencia o Audiencia	6
H. Decisiones, Preguntas, y Apelaciones.....	7
I. Acoso basado en sexo – Título IX	7
J. Personas no autorizadas	7
<u>TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DISCIPLINA</u>	<u>8</u>
A. Estudiantes Discapacitados	8
B. Técnicas	8
C. Castigo Corporal.....	9
D. Técnicas Aversivas Prohibidas.....	9
E. Restricción Física	9
F. Consideración de Factores Atenuantes	10
G. Notificación al Padre.....	10
H. Revocación de Traslados	10
I. Participación en Actividades de Graduación	10
J. Remoción Del Camión Escolar.....	11
K. Agresión a un funcionario UIL	11
L. Transporte a la Academia Cesar Chavez.....	11
<u>NORMAS DE CONDUCTA ESTUDIANTIL.....</u>	<u>11</u>
<u>INFRACCIONES DE CONDUCTA</u>	<u>12</u>
A. Desobediencia a la autoridad	12
B. Posesión de artículos prohibidos.....	12

C. Infracciones variadas de la conducta general.....	12
<u>REMOCIÓN DEL ENTORNO ESCOLAR REGULAR</u>	12
A. Remisión de Rutina	12
B. Remoción Formal	13
<u>SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA</u>	14
A. Mala Conducta.....	14
B. Proceso.....	14
<u>SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA</u>	14
A. Mala conducta	14
B. Proceso.....	15
C. Trabajo Académico durante la Suspensión.....	16
<u>ASIGNACIÓN A UN PROGRAMA DISCIPLINARIO de EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP)</u>	16
A. Información General.....	16
B. Asignación Discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación a un DAEP	16
C. Asignación Obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a un DAEP	21
D. Proceso de asignación a un DAEP	22
E. Periodo de asignación.....	23
F. Excede un año	23
G. Excede año escolar	24
H. Apelaciones.....	24
I. Restricciones durante la asignación	24
J. Evaluación de asignación	24
K. Otros Actos de mala conducta	24
L. Notificación de proceso penal	25
M. Retiro durante el proceso	25
N. Estudiantes recién matriculados	25
O. Proceso de asignación de emergencia.....	26
P. Servicios de transición	26
<u>ASIGNACIÓN Y/O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES</u>	26
A. Agresores sexuales registrados	26
B. Apelación	27
C. Ciertos delitos graves	27
<u>EXPULSIÓN</u>	28
A. Recomendaciones de Expulsión.....	28
B. Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) o Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP).....	28
C. Programa de Educación Alternativa.....	29
D. Responsabilidades del Distrito.....	29
E. Consideraciones del Distrito	29
F. Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar En Expulsión	29
G. Expulsión Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Expulsión.....	31

H. Menores de diez años	33
I. Expulsión de Emergencia	33
J. Proceso	33
K. Audiencia.....	33
L. Orden de expulsión	33
M. Apelación de la orden de expulsión	34
N. Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva.....	34
O. Duración de la expulsión	34
P. Retiro durante el proceso	35
Q. Otros actos de mala conducta	35
R. Restricciones durante la expulsión	35
S. Estudiantes recién matriculados	35
T. Remisión a las autoridades por crimen grave por conducta criminal	36
U. Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP (Plantel Alternativo Educativo).....	36
V. Servicios de Transición	36
<u>GLOSARIO</u>	37
<u>INDICE</u>	46

Código de Conducta Estudiantil

PROPÓSITO

El Código de Conducta Estudiantil (el Código) es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El código establece métodos y ofrece opciones para controlar a los estudiantes en el aula y en la escuela, para imponer disciplina y para prevenir e intervenir en problemas de comportamiento.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan -- o deban --resultar en una escala de consecuencias disciplinarias, entre ellas: remoción del estudiante del aula o escuela regular, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP por sus siglas en inglés), asignación en un Programa de Educación Alternativa de Juzgado de Menores (JJAEP por sus siglas en inglés) o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Escolar Independiente de Ysleta (YISD) y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. El Código les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias de mal comportamiento y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Este código se mantendrá vigente durante la sesión de verano y todos los eventos y actividades escolares fuera del calendario escolar regular. Hasta en tanto la Mesa Directiva adopte un nuevo código.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela publicará el Código o tendrá una copia disponible en la oficina del director. Además, el Código será publicado en la oficina del coordinador de conducta del plantel y en la página web del distrito.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil fue adoptado por la Mesa Directiva del distrito, tiene el vigor de norma reglamentaria; por lo tanto, en casos de conflicto entre el Código y el manual estudiantil, prevalecerá el Código. En casos de conflicto entre el Código y alguna Norma LEGAL, prevalecerá la Norma LEGAL. En casos de conflicto entre del Código y alguna Norma LOCAL, prevalecerá el Código.

Este Código de Conducta Estudiantil permanecerá en vigencia hasta que sea enmendado o sustituido por un cambio en la ley, o por acción de la Mesa Directiva.

Nota: Los estudiantes con discapacidades están sujetos a leyes aplicables estatales y federales (Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) además de al Código de Conducta Estudiantil. En casos de algún conflicto, prevalecerán las leyes estatales y/o federales.

AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

A. Autoridad y Jurisdicción

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para imponer medidas disciplinarias se implementan cuando el interés del distrito está en juego, ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares, en conjunción o independientemente de las clases o de las actividades patrocinadas por la escuela. El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar. Mientras el estudiante se encuentre en propiedad escolar (consultar **glosario**).
2. Mientras que el estudiante viaja en transporte escolar.
3. Durante el período de almuerzo cuando se permite al estudiante salir de la escuela;

4. En cualquier actividad escolar, sin importar la hora o el lugar;
5. Por cualquier acto de mala conducta relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar (consultar con el **glosario**);
6. Cuando se amenace o se cometa represalia en contra de un empleado, miembro de la mesa directiva, o voluntario de la escuela sin tener en cuenta la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, conforme lo estipula el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se dañen bienes ajenos, dentro o fuera del plantel escolar o en una función relacionada con la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos dentro de 300 pies del plantel escolar, medidos de cualquier punto del perímetro de la línea de propiedad del distrito escolar;
10. Por ciertos delitos cometidos dentro del plantel escolar o mientras asiste a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, como lo dispone el Código de Educación 37.006 y 37.0081; y
12. Cuando el estudiante esté obligado a registrarse como agresor sexual.

B. Coordinador de Comportamiento Escolar

Según lo requiere la ley, una persona de cada plantel escolar deberá ser designado para actuar como el coordinador de comportamiento escolar. La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrados que haya sido elegido por el director. El coordinador de comportamiento escolar es principalmente responsable por preservar la conducta estudiantil. El distrito deberá publicar en su página web y en la Guía Estudiantil de cada escuela, el correo electrónico y número telefónico de las personas que actúan como el coordinador de comportamiento escolar. La información de contacto puede ser localizada en www.yisd.net y en el Manual de Padres/Alumno.

C. Evaluación de Riesgos y Equipo Escolar de Apoyo y Seguridad

El coordinador de comportamiento escolar u otro administrador apropiado trabajará cercanamente con el equipo de evaluación de riesgos y apoyo y seguridad para ejecutar las normas y procedimientos de evaluación de riesgo del distrito, según lo requiere la ley, y tomarán las medidas disciplinarias adecuadas en cumplimiento con el Código de Conducta.

D. Inspecciones y Decomiso de Artículos Prohibidos

Funcionarios administrativos del distrito pueden realizar inspecciones a los alumnos, sus pertenencias, teléfono móvil, y sus vehículos de acuerdo con la ley federal y estatal y norma del distrito. Las inspecciones de los alumnos se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte con la norma FNF (LEGAL) Y FNF (LOCAL) del distrito para obtener información adicional referente a inspecciones e investigaciones.

El distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo que haya sido conducido a la escuela por un alumno y estacionado en propiedad escolar, cuando exista causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los pupitres, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son la propiedad del distrito y se proporcionan para el uso del alumno con el objetivo de comodidad. La propiedad del distrito está sujeta a ser inspeccionadas en cualquier momento y sin previo aviso.

Las inspecciones y preguntas a los estudiantes por autoridades de aplicación de la ley son gobernadas por la Norma GRA (LEGAL) y GRA (LOCAL).

El Distrito puede confiscar cualquier objeto prohibido bajo el Código, y a discreción del distrito, no devolverlos al alumno o los padres, de manera temporal o permanente. El distrito puede entregar cualquier objeto considerado pruebas de un delito a las autoridades.

E. Denuncia de Delitos

El director o coordinador de comportamiento escolar y otro personal administrativo, según proceda, puede llamar a las autoridades cuando se sospeche que se ha cometido un delito en la escuela. El administrador adecuado reportará a la policía escolar y policía local, aquellos delitos que, por ley, deban ser reportados.

F. Personal de Seguridad

Para garantizar suficiente seguridad y protección de los alumnos, personal y propiedad, la mesa directiva contrata personal de seguridad, incluyendo policías del Departamento de Policía de El Paso que están fuera de servicio y oficiales de seguridad certificados. De acuerdo con la ley, la mesa directiva ha actuado en colaboración con el coordinador de comportamiento escolar y otros empleados del distrito para asegurar que las funciones sean asignadas al personal de seguridad. Las funciones del personal de seguridad están enumeradas en la norma CKE (LEGAL) y CKE (LOCAL). Las responsabilidades del personal de seguridad del distrito son:

Para Oficiales de Seguridad Pública

1. Todas las funciones de un oficial de seguridad pública, descrito en la póliza CKE (Legal), incluyendo mas no limitado a proteger la seguridad y bienestar de cualquier persona bajo la jurisdicción del oficial y protección de propiedad del distrito.
2. Portar un arma en propiedad del distrito;
3. Denegación de entrada a propiedad del distrito o expulsión de personas de la propiedad del distrito en conformidad con la Sección 37.105 del Código de Educación;

Estas funciones incluyen, más no están limitadas a realizar búsquedas legales, interrogación a alumnos, investigación de un presunto delito, y la detención de un alumno.

Para Oficiales de Seguridad:

1. Supervisión y garantía de la seguridad y bienestar de personas y la protección de propiedad del distrito y asistir al equipo administrativo en la investigación de asuntos disciplinarios que pueden constituir un delito y no son obligaciones administrativas o de conducta estudiantil rutinaria, que son mejor abordadas por el coordinador de comportamiento del plantel u otro empleado del distrito;
2. Denegación de entrada a propiedad del distrito o expulsión de personas de la propiedad del distrito en conformidad con la Sección 37.105 del Código de Educación;
3. Proteger la seguridad y bienestar de cualquier persona y protección de la propiedad del distrito conforme al Plan de Operación de Emergencia y Riesgo y capacitación conexas diseñadas para oficiales de seguridad.

G. Aviso de Conferencia o Audiencia

Cuando consecuencias disciplinarias requieren una conferencia o audiencia, el distrito escolar hará un esfuerzo de buena fe de informar al estudiante y al padre o tutor del estudiante de la hora y el sitio de la conferencia o audiencia. El distrito puede llevar a cabo la conferencia o la audiencia a pesar de si asiste o no el padre o tutor del estudiante, u otro adulto que represente al estudiante.

H. Decisiones, Apelaciones y Preguntas

1. La decisión de retirar a un estudiante del salón la toma el docente. Un conductor de camión escolar puede remitir al alumno con el coordinador de comportamiento escolar para mantener una disciplina eficaz en el camión. Todas otras decisiones disciplinarias son tomadas a nivel del plantel por el Director o la persona designada por el Director. Las preguntas de los padres referentes a medidas disciplinarias deben ser dirigidas al maestro o a la administración del plantel, según sea apropiado.
2. Apelaciones a decisiones o consecuencias disciplinarias se rigen por disposiciones de este Código y no por la Norma FNG (Local).
Cuando la apelación es permitida expresamente, la apelación es dirigida al Comité de Apelación del Superintendente Asociado. Con la excepción de cuando se proporciona expresamente de alguna otra manera, al repasar la decisión, el Comité de Apelación del Superintendente Asociado está autorizado a limitar el repaso a los materiales escritos sometidos con los formularios de apelación, el archivo de la conferencia llevada a cabo en el nivel del plantel, y las conclusiones escritas y decisión del administrador del plantel.
3. Con excepción de cuando se proporciona expresamente de otra manera, la decisión del Comité de Apelación del Superintendente Asociado es final y no se puede apelar al Superintendente, la Mesa Directiva, o al Comisionado de la Agencia Educativa de Texas. El distrito no demorará la consecuencia disciplinaria mientras que un alumno o los padres procure una apelación.
4. Otras quejas sobre el proceso disciplinario están sujetas a la Norma FNG (LOCAL). El distrito no demorará la consecuencia disciplinaria mientras que un alumno o los padres procure un agravio.
5. El alumno o los padres no tienen derecho a ser informados sobre la disciplina impuesta a otro alumno que haya estado involucrado en una falta igual o similar.

I. Acoso basado en el sexo – Título IX

La ley federal mejor conocida como “Título IX” y los reglamentos de implementación establecen la manera en la que el distrito debe responder a denuncias de conducta, las cuales, de ser comprobadas, pueden justificar el acoso basado en el sexo bajo el Título IX, incluyendo el acoso sexual, acoso según el género, y violencia en el noviazgo. En el caso de un alumno que ha sido acusado de conducta que cumple con la definición de acoso sexual, conforme a la definición del Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso formal de denuncias del Título IX. Consulte las normas FFH(LEGAL) Y (LOCAL). Ver las definiciones en el **glosario**.

J. Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, agente de recursos escolares (SRO por sus siglas en inglés), o un policía del distrito tendrán la autoridad de negarle la entrada o expulsar a cualquier persona de la propiedad del distrito si la persona se rehúsa a irse apaciblemente a petición y:

1. La persona presente un riesgo considerable de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un ambiente escolar, y la persona continua el comportamiento después de habersele dado una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la expulsión o denegación de entrada.

Las apelaciones respecto a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito pueden ser presentadas de acuerdo con las normas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según proceda. No obstante, los tiempos establecidos en los procedimientos de queja del distrito serán ajustados según sea necesario para permitirle a la persona poder dirigirse a la mesa directiva dentro de 90 días, a menos de que la queja haya sido resuelta antes de la audiencia con la mesa directiva.

Consulte con **DAEP – Restricciones durante la colocación** en la página, para obtener más información referente al alumno asignado a DAEP durante el tiempo de graduación.

TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DISCIPLINA

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una escala de medidas disciplinarias, incluyendo métodos de disciplina restaurativa. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos de la ley.

A. Estudiantes Discapacitados

1. La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información referente a la disciplina de estudiantes discapacitados, consulte con la norma FOF (LEGAL).
2. De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante inscrito en el programa de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, acoso cibernético, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (ver el **Glosario**) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja de un estudiante discapacitado (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.
3. Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante para reconocer el error de su conducta.

B. Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse, solas, en combinación o como parte de las intervenciones progresivas, para controlar comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

1. Corrección oral o escrita.
2. Tiempo para calmarse o un “tiempo fuera” (“time-out”) breve, de conformidad con la ley.
3. Cambio de asiento en el salón de clase, o vehículos propiedad u operados por el distrito.
4. Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
5. Premios o deméritos.
6. Contratos de buen comportamiento.
7. Asesoramiento por parte de los maestros, consejeros o por el personal administrativo.
8. Conferencias de padres y maestros.
9. Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.
10. Detención, incluso a la detención fuera de horas regulares de la escuela.
11. Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.
12. Asignación de servicio comunitario en el plantel escolar, incluyendo fuera del horario escolar.
13. Pérdida provisional o permanente de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
14. Medidas disciplinarias o castigos identificados en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
15. Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
16. Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada Suspensión Fuera de la Escuela de este Código.
17. Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada Asignación a un DAEP de este código.
18. Expulsión o colocación en un entorno educacional alternativo, según se especifica en la sección Asignación o expulsión por ciertas infracciones de este código.

19. Expulsión, según se especifica en la sección de Expulsión de este código.
20. Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
21. Restricción o revocación del privilegio del transporte escolar.
22. Asesoría en conducta
23. Clases de control de ira
24. Mediación (víctima-infractor)
25. Círculos de clase
26. Conferencias de grupo familiar
27. Prácticas de disciplina restaurativa
28. Prácticas de prevención de hostigamiento
29. Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades directivas de la escuela.

C. Castigo Corporal

La Mesa Directiva prohíbe el uso del castigo corporal en el distrito. No se permite golpear a los estudiantes de ninguna manera o disciplinar físicamente por infracciones del Código de Conducta Estudiantil.

D. Técnicas Aversivas Prohibidas

Se prohíben las técnicas aversivas con los alumnos y están definidas como técnicas o intervenciones intencionadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir intencionalmente malestar o dolor físico o emocional. Las técnicas de aversión incluyen:

1. Utilizar técnicas diseñadas o propensas a causar dolor físico, aparte de castigo corporal, según lo permite la norma del distrito. [Consulte la norma FO (LOCAL).]
2. Utilizar técnicas diseñadas o propensas a causar dolor físico por medio de toques eléctricos o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o técnicas de bloqueo.
3. Liberación dirigida de sustancias nocivas, tóxicas, o roció desagradable cerca de la cara de un alumno.
4. Negación al alumno de suficiente sueño, aire, comida, agua, vivienda, cama, comodidad física, supervisión o acceso a sanitarios.
5. Degradar o humillar a un alumno de una manera que afecta negativamente o pone en peligro la salud mental, aprendizaje del alumno o constituye abuso verbal.
6. Utilizar un dispositivo, material u objeto que inmoviliza todas las extremidades del alumno, incluyendo contención de piso supino o prono.
7. Reducir la respiración del alumno, incluyendo aplicar presión al torso o cuello del alumno o colocar algo dentro o sobre la boca o nariz del alumno o cubriendo la cara del alumno.
8. Limitando la circulación del alumno.
9. Sujetar al alumno a un objeto fijo mientras el alumno está parado o sentado.
10. Inhibir, reducir o impedir la habilidad de comunicación del alumno.
11. Utilizar limitaciones químicas
12. Utilizar el tiempo fuera (time-out) de una manera que impide al alumno de poder estar involucrado en y avanzar adecuadamente en el plan de estudios requerido o cualquier meta aplicable del programa educativo individualizado, incluyendo aislar al alumno a través de barreras físicas.
13. Privar al alumno de uno o más de sus sentidos, a menos de que el método no le ocasione incomodidad al alumno o cumpla con el IEP o plan de intervención conductual del alumno.

E. Restricción Física

Dentro del alcance de los deberes de un empleado, se le permite a un empleado del distrito detener físicamente a un estudiante si el empleado cree razonablemente que la detención es necesaria con el fin de:

1. Proteger a alguna persona de herida física, incluyendo a la persona deteniendo al estudiante.
2. Obtener posesión de un arma o algún otro objeto peligroso.

3. Retirar a un estudiante que se niega a obedecer un mandato legal de un empleado escolar, de un sitio específico, incluyendo un aula u otra propiedad escolar, con el fin de restaurar el orden o para imponer medidas disciplinarias.
4. Controlar a un estudiante irracional.
5. Proteger propiedad de daño grave.

F. Consideración de Factores Atenuantes

Los siguientes factores se considerarán en cada decisión concerniente a la disciplina por infracciones al Código de Conducta, sin tomar en cuenta si la decisión es concerniente a una acción obligatoria o discrecional a los siguientes (“factores atenuantes”):

1. Defensa propia (vea el **Glosario**);
2. Intención o la falta de intención cuando el estudiante participó en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante; o
4. Alguna discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante de comprender la injusticia de su conducta.
5. La condición de un alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios de Protección a la Familia (cuidado temporal), o
6. La condición del alumno como estudiante sin hogar.

El Superintendente puede establecer directrices en las consideraciones estandarizadas.

G. Notificación al Padre

El coordinador de comportamiento de la escuela le avisará al padre del estudiante por teléfono o por escrito de cualquier infracción que pudiera resultar en detención fuera de las horas regulares de la escuela, suspensión fuera de la escuela, asignación a un DAEP o expulsión. El coordinador de comportamiento de la escuela también les notificará a los padres si el estudiante es detenido por un oficial de policía bajo las normas del Código Educativo. Un esfuerzo de buena fe se hará el día en el que ocurra el incidente para proporcionar al estudiante entrega de la notificación de la medida disciplinaria a los padres. Si no se ha logrado comunicarse con los padres para las 5:00 p.m. del primer día hábil de cuando se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de comportamiento enviara una notificación escrita por correo. Si el coordinador de comportamiento de la escuela no ha logrado notificar a los padres, el director o su designado proporcionarán la notificación. Antes de que el director o administrador adecuado pueda asignar a un estudiante menor de 18 años a detención fuera de las horas de escuela, se les notificará a los padres del estudiante el motivo de la detención y para permitir que se hagan los arreglos necesarios de transporte.

H. Revocación de traslados

El distrito tiene el derecho de no renovar la transferencia de un estudiante por incumplimiento del Código de Conducta Estudiantil del distrito. Consulte FDA-Reg.

I. Participación en actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta Estudiantil del distrito. La restricción puede incluir la denegación de la función de interlocutor en las ceremonias de graduación.

Los estudiantes que están por graduarse y que cometen una infracción por la cual pueden ser enviados a una asignación obligatoria de DAEP o ser expulsados durante las últimas nueve semanas del año se les negará la participación en las actividades de graduación. La notificación a este respecto será incluida en el Informe de Conferencia del Aviso de Exclusión, en el Informe de la Audiencia de Expulsión, u otra notificación de consecuencias disciplinarias.

J. Remoción Del Camión Escolar

El conductor del camión escolar puede referir a un estudiante a la oficina del coordinador de comportamiento de la escuela mantener una disciplina efectiva en el camión. El coordinador de comportamiento de la escuela deberá usar técnicas y métodos de disciplina adecuadas, que pueden incluir la reducción o revocación de los privilegios del estudiante para viajar en el camión escolar.

Dado a que es la responsabilidad primordial del distrito al transportar a los estudiantes en vehículos escolares es hacerlo de manera segura, el operador del camión debe enfocarse en manejar y no tener su atención distraída por el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas y métodos de disciplina apropiados fallen para mejorar el comportamiento del estudiante o cuando cierta mala conducta justifica la remoción inmediata, el coordinador de comportamiento de la escuela puede restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, de acuerdo con la ley.

K. Agresión Contra un Funcionario UIL

Un alumno que participa en actividades extracurriculares patrocinadas por la UIL estarán prohibidos de participar en futuras actividades curriculares de UIL o del distrito si el alumno agrede a algún funcionario de UIL en represalia por el desempeño de las funciones del oficial. Las reglas de UIL proveerán el proceso de apelación.

L. Transporte a la Academia Cesar Chavez

Un alumno que ha sido asignado a un DAEP o JJAEP en la Academia Cesar Chavez no recibirá transporte a la Academia Cesar Chavez por parte del distrito a menos que:

1. La escuela que lo envía este a más de 10 millas de la Academia Cesar Chavez o los padres han demostrado que el transporte presenta una dificultad (ver el **Glosario**), y
 - a. Dicho transporte está disponible en un horario que permitirá que el alumno comience sus clases a tiempo en la Academia Cesar Chavez.
 - b. El alumno será recogido y entregado en la escuela correspondiente y el alumno tendrá supervisión adecuada por parte de un padre u otro adulto mientras que espera o después de llegar; o
2. Él o ella es un alumno con una discapacidad que tiene transporte asignado como servicio conexo en su programa de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés).

NORMAS DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Todo estudiante debe:

1. Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
2. Comportarse de manera responsable, demostrando siempre autodisciplina.
3. Asistir regular y puntualmente a todas las clases.
4. Prepararse para cada clase y llevar las tareas y los materiales adecuados.
5. Cumplir con las normas de aseo y atuendo del distrito y de la escuela.
6. Obedecer todas las reglas de aula y de la escuela.
7. Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, docentes y personal y voluntarios del distrito.
8. Respetar la propiedad ajena, incluso los bienes e instalaciones del distrito.
9. Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
10. Cumplir las normas reglamentarias del Código de Conducta Estudiantil.
11. Todos los estudiantes de secundaria deberán portar gafetes con su nombre emitidos por la escuela.

INFRACCIONES DE CONDUCTA

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, en propiedad escolar, en vehículos pertenecientes o bajo la función del distrito en todas las actividades relacionadas con la escuela. La lista no es exhaustiva, y el director o su asignado tienen la autoridad de prohibir cualquier conducta que se considere perjudicial al funcionamiento ordenado de una escuela. La conducta prohibida que tiene como resultado consecuencias más severas serán mencionadas en las secciones subsecuentes del Código de Conducta.

A. Desobediencia a la autoridad

Todo estudiante tiene prohibido:

1. Desobedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).
2. Salir sin permiso de la escuela o de funciones patrocinadas por la escuela.
3. Desobedecer las reglas de conducta en los autobuses escolares.
4. Rehusarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por el maestro o el director.
5. Utilizar lenguaje profano o vulgar o hacer gestos obscenos.

B. Posesión de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido poseer o usar:

1. Material pornográfico;
2. Cerillos o encendedor;
3. Apuntador láser si se usa de manera no aprobada;
4. Medicamentos con receta médica o medicamento sin receta, en la escuela, sólo como se autoriza por la norma del distrito;
5. Material publicado o electrónico diseñado para promover o favorecer comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.

C. Infracciones variadas de la conducta general

Todo estudiante tiene prohibido:

1. Utilizar algún dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del distrito y del plantel.
2. Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el manual estudiantil.
3. Participar en deshonestidad académica, incluyendo, más no limitada a hacer trampa o copiar el trabajo de otro alumno, plagio y comunicación no autorizada entre alumnos durante un examen.
4. Hacer apuestas.
5. Falsificar pases.
6. Violar normas de conducta comunicadas para el plantel o el aula.
7. Participar en contacto sexual o físico inapropiado.

REMOCIÓN DEL ESTUDIANTE FUERA DEL ENTORNO ESCOLAR REGULAR

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en la remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular, ya sea por una remisión de rutina o mediante la remoción formal.

A. Remisión de Rutina

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta de la escuela como medida disciplinaria. El coordinador de conducta de la escuela entonces puede usar otras técnicas o métodos disciplinarios alternativos que pueden incluir intervenciones progresivas. Un docente o administrador puede revocar al estudiante del salón por conducta que está en violación del código para así mantener una disciplina eficaz en el salón.

B. Remoción Formal

1. El maestro también puede iniciar la remoción del salón si:
 - a. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
 - b. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.
2. La administración deberá enviar una copia de la documentación del maestro de la Violación del Código de Conducta a los padres o al tutor del estudiante dentro de 24 horas de haberla recibido.
3. Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado programará una conferencia con el padre; el estudiante; el maestro que retiró al alumno del salón, y cualquier otro personal administrativo apropiado.
4. Durante la conferencia, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado le informará al estudiante sobre la supuesta mala conducta y las consecuencias presentadas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones. Después de la conferencia, el administrador le notificara al estudiante de la disciplina que se le va a aplicar.
5. Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de comportamiento de la escuela puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:
 - a. Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
 - b. Suspensión dentro de la escuela
 - c. Suspensión fuera de la escuela
 - d. Asignación a un DAEP
6. El docente o administrador deberá remover al estudiante del salón si el estudiante participa en conducta que, bajo el Código de Educación, permite que se expulse al estudiante o sea colocado en DAEP. Cuando se remueva al estudiante por esos motivos, se deberán seguir los procedimientos en las secciones subsiguientes bajo DAEP o expulsión.
7. Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por conducta en contra de dicho maestro que contiene elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.
8. Si un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro, si el comité que evalúa las colocaciones por problemas disciplinarios determina que la clase de dicho maestro es la mejor o única alternativa disponible.

SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA

A. Mala Conducta

Los alumnos pueden ser colocados en suspensión escolar por cualquier conducta enumerada en el Código de Conducta Estudiantil, como una violación general de la conducta, suspensión fuera de la escuela, infracción al DAEP u ofensa expulsable. La suspensión puede ser una consecuencia directa o una medida provisional en espera de la audiencia o conferencia sobre la asignación DAEP, expulsión o asignación JJAEP.

B. Proceso

1. Antes de ser colocado en suspensión escolar, el alumno tendrá una reunión informal con el coordinador de comportamiento escolar o administrador apropiado, quien informará al alumno de la presunta falta de conducta. El alumno tendrá oportunidad de responder a las acusaciones antes de que el administrador tome una decisión. Después de la reunión, un administrador notificará al alumno de la disciplina que será impuesta.
2. No hay límite a la cantidad de días de suspensión escolar. El coordinador de comportamiento escolar determinará la cantidad de días de la suspensión del alumno. A menos que se especifique por escrito, los días de ausencia no contarán hacia el cumplimiento del total de días requeridos en los términos de la suspensión escolar del alumno.
3. A menos que se especifique o por escrito, el alumno asistirá a clase en el mismo plantel escolar, pero no en el aula regular.
4. A menos que se especifique por escrito, no se permitirá que el alumno asista o participe en cualquier actividad extracurricular o co-curricular patrocinada o relacionada con el distrito durante la suspensión. A menos que se especifique por escrito o que el alumno sea suspendido en espera de una asignación DAEP o audiencia de expulsión, un alumno que esta por graduarse podrá participar en las ceremonias de graduación.
5. A menos que se especifique por escrito, la suspensión se llevará a cabo a partir del próximo día escolar. El padre o tutor será notificado según ha sido indicado en "Notificación de Padres".

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

A. Mala conducta

El estudiante puede ser suspendido por cualquier comportamiento incluido en el Código de Conducta Estudiantil como una infracción de conducta, ofensa DAEP u ofensa de expulsión. La suspensión puede ser una consecuencia directa o una medida provisional en espera de la audiencia o conferencia sobre la asignación DAEP, expulsión o asignación JJAEP.

El distrito no aplicará la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes de 2º grado o menores a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

No se colocará en suspensión fuera de la escuela a un estudiante que curse el 3º grado o menos o sin hogar a menos que, mientras se encuentre en propiedad de la escuela o mientras este asistiendo a un evento patrocinado o relacionado con la escuela en o fuera de las instalaciones escolares el estudiante participa en:

- Conducta que incluya elementos de una ofensa de armas, como está previsto por el artículo 46.02 o 46.05 del Código Penal.
- Conducta que incluya los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes, o agresión sexual con agravantes, como está previsto por el Código Penal; o
- Venderle, darle, o entregarle a otra persona o poseer, utilizar, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, o sustancia controlada o droga peligrosa según este definido por la ley estatal y federal.

En lugar de suspensión o colocación en un DAEP, el distrito usará un programa de comportamiento positivo como una alternativa disciplinaria para los estudiantes de 3º grado o menores y quienes cometan infracciones de conducta. El programa cumplirá con los requerimientos de la ley.

B. Proceso

1. La ley estatal permite la suspensión fuera de la escuela de un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta. Un día parcial de suspensión contará hacia el límite. No hay límite en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.
2. Antes de ser suspendido, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el personal administrativo autorizado que le hará saber de la presunta falta de conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones antes de que el personal administrativo tome su decisión.
3. El coordinador de conducta escolar determinará la cantidad de días de la suspensión fuera del plantel para el alumno, a no exceder tres días escolares.
4. A menos que se especifique por escrito, no se permitirá que el estudiante asista o participe en actividades extracurriculares o co-curriculares patrocinadas por el distrito, la escuela o relacionadas con la escuela durante el período de suspensión. A menos que se especifique por escrito o el alumno sea expulsado en espera de una audiencia de expulsión, un alumno que esta por graduarse podrá participar en las ceremonias de graduación.
5. A menos que se especifique por escrito, la suspensión se llevará a cabo a partir del próximo día escolar. El padre o tutor será notificado según ha sido indicado en "Notificación de Padres".

Para decidir si se debe ordenar suspensión fuera de la escuela, el coordinador de comportamiento de la escuela deberá considerar lo siguiente:

1. Defensa Propia (Vea el **Glosario**),
2. Intención o falta de intención al momento que el estudiante participo en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante; o
4. Una discapacidad que sustancialmente afecta la capacidad del estudiante para apreciar lo indebido de la conducta del estudiante.
5. La condición de un alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios de Protección a la Familia (cuidado temporal), o
6. Condición del alumno como estudiante sin hogar.

El Superintendente puede establecer directrices en las consideraciones estandarizadas.

C. Suspensión con Trabajo Académico

El distrito garantizará que el alumno tiene acceso a la tarea para las materias de plan de estudios básicos mientras el alumno está colocado en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyendo por lo menos un método de recibir el trabajo escolar que no requiera el uso de internet.

El alumno que ha sido removido del aula regular a suspensión dentro de la escuela u otro entorno, a parte del DAEP, tendrá la oportunidad de terminar, antes del siguiente año escolar, cada materia en la cual estaba inscrito al momento de la remoción del aula regular. El distrito puede facilitar la oportunidad, por medio de cualquier medio disponible, incluyendo curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El distrito no le cobrará al alumno por cualquier medio de finalización provisto por el distrito.

ASIGNACIÓN A UN PROGRAMA ALTERNATIVO DE ENSEÑANZA POR PROCESO DISCIPLINARIO (DAEP)

A. Información General

Un programa disciplinario alternativo de educación (DAEP) es un programa alternativo de instrucción educacional y de autodisciplina para estudiantes de los grados de primaria a secundaria que son retirados de sus clases regulares por razones disciplinarias obligatorias o discrecionales y asignados a un DAEP. El DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

Para el propósito de DAEP, la clasificación primaria será kínder a 6º grado y la clasificación secundaria será de 7º a 12º grado.

Los programas del verano del distrito servirán a los estudiantes asignados a un DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta de la escuela tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **Glosario**);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Alguna discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante de comprender la injusticia de su conducta.
5. La condición de un alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios de Protección a la Familia (cuidado temporal), o
6. Condición del alumno como estudiante sin hogar.

B. Asignación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar En Asignación A Un DAEP

Un estudiante puede ser asignado a un DAEP por las siguientes infracciones de conducta:

1. Maltrato de otras personas

Todo estudiante tiene prohibido:

- a. Usar lenguaje grosero, vulgar, racista o hacer gestos obscenos dirigidos a un empleado del distrito.
- b. Refñir, pelear o participar en enfrentamientos mutuos. (ver el **Glosario**) (Para agresión ver Asignación a un DAEP y Expulsión)
- c. Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- d. Participar en intimidación, acoso cibernético, hostigamiento o preparar listas de víctimas. (Vea el **Glosario** para las definiciones de estos cuatro términos.) La determinación referente a la intimidación y acoso cibernético se regirá por la Norma FFI y la disciplina también puede incluir la transferencia del hostigador a otro salón o plantel escolar tal y como lo facilita la Norma FDB.

- e. Participar en conducta que constituye hostigamiento sexual u hostigamiento basado en el género, ya sea verbal o por medio de gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida a otra persona, entre ellas un estudiante, empleado o voluntario del distrito. (Vea **Glosario**)
- f. Participar en conducta que constituye violencia entre novios. (Vea el **Glosario**)
- g. Exhibir de manera impropia o indecente las partes privadas del cuerpo.
- h. Hacer acusaciones falsas en contra de un compañero de estudios o trabajo
- i. Participar en novatadas. (Vea el **Glosario**)
- j. Forzar a un individuo a actuar usando violencia o amenaza de violencia (coerción).
- k. Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- l. Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el entorno educativo o invade la intimidad de otros, excepto que no se requiere el consentimiento previo en situaciones cuando el individuo o individuos a quienes se les está grabando están participando en un crimen o son víctimas de un crimen o una infracción del Código de Conducta Estudiantil.

2. Daños en propiedad ajena

Todo estudiante tiene prohibido:

- a. Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena.
- b. Estropear o dañar bienes de la escuela—entre ellos libros de texto, casilleros, muebles u otros equipos—con grafitos o por cualquier otro medio.
- c. Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- d. Robar o participar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto vea Asignación a un DAEP y Expulsión)
- e. Entra, sin autorización, a las instalaciones del distrito que no están abiertas.

3. Posesión de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido poseer o usar:

- a. Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- b. Hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que resulte en lesiones corporales de otra persona;
- c. Imitaciones de arma que se pretenden usar como un arma o pudiese ser razonablemente percibida como un arma;
- d. Rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- e. Municiones o balas;
- f. Pistolas paralizantes;
- g. Una navaja de bolsillo o cualquier otra navaja pequeña que no sea navaja de circulación restringida;

- h. Aerosoles irritantes o paralizantes;
- i. Todo artículo que generalmente no se considera un arma, incluyendo útiles escolares, si el administrador determina que representa un peligro.
- j. Cualquier producto de tabaco; cigarros; cigarros eléctricos, y cualquier componente, parte o accesorio para cualquier dispositivo de cigarro electrónico. (Ver el **Glosario**)
- k. Instrumento de mano que está diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- l. *Cuchillo de ubicación restringida;
- m. *Arma de fuego
- n. Silenciador de arma de fuego o supresor.

*Para armas y armas de fuego, ver Expulsión. En la mayoría de los casos, la posesión de estos artículos es punible por la expulsión obligatoria bajo la ley estatal y federal.

4. Drogas ilegales, medicamentos recetados, drogas de venta libre y Parafernalia

Todo estudiante tiene prohibido:

- a. Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el **Glosario** para la definición de “parafernalia”)
- b. Tener o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- c. Abusar o usar indebidamente su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en una función relacionada con la escuela. (Vea el **Glosario** para la definición de “abuso”) (Para drogas ilegales, alcohol, o inhalantes vea Expulsión o Asignación a DAEP)
- d. Abusar o usar indebidamente drogas de venta libre. (Vea el **Glosario** para la definición de “abuso”.) Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Vea el **Glosario** para la definición de “bajo la influencia”.)
- e. Poseer, uso o venta de drogas sintéticas tales como, pero no limitado a “Spice”.
- f. Poseer o vender semillas o pedazos de marihuana en menos de una cantidad utilizable.

5. Uso indebido de los recursos de tecnología y de la red Internet

Todo estudiante tiene prohibido:

- a. Infringir las normas, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- b. Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada a la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o cargar o crear un virus en la computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- c. Intentar alterar, destruir o inhabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, pero no limitado a las computadoras y equipos de computación del distrito, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.

- d. Usar la red Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar a estudiantes, empleados, miembros de la mesa directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante de la escuela.
- e. Enviar, incorporar, entregar, o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso a la intimidación electrónica y “sexting”, en la escuela o fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante de la escuela.
- f. Usar el Internet u otra comunicación electrónica para participar en o fomentar conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso a las acciones fuera de propiedad de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial a entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante de la escuela.
- g. Utilizar su cuenta de correo electrónico o registro para entrar, participar en, o grabar una junta o clase en línea con una finalidad distinta a los propósitos educativos por los cuales fue creada la junta o clase en línea o autorizado por el docente.

6. Transgresiones en contra de la seguridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- a. Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- b. Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- c. Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- d. Participar en conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- e. Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- f. Descargar un extintor de incendios sin justificación.
- g. Usar un apuntador láser de una manera no autorizada y peligrosa.

7. Ofensas variadas

Todo estudiante tiene prohibido:

- a. Falsificar archivos o cualquier documento relacionado con la escuela.
- b. Participar en acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o que interfieran con actividades escolares.
- c. Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas para el plantel o el aula. (Vea el **Glosario** para “mala conducta persistente”)

8. Mala conducta identificada en la ley estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante puede ser asignado a un DAEP por uno de los siguientes delitos:

- a. Participación en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una cofradía, hermandad, sociedad secreta o

- pandilla de una escuela pública. (Ver el **Glosario**)
- b. Participación en actividades delictivas de una pandilla. (Ver el **Glosario**)
 - c. Daños en propiedad ajena no sancionados como delito grave.
 - d. Agresión (sin daño corporal) con amenaza de daño corporal inminente. Artículo 22.01(a)(2) del Código Penal.
 - e. Agresión por medio de provocación, ofensa y contacto físico. Artículo 22.01(a)(3) del Código Penal.
 - f. Participar en intimidación que incita a que un estudiante a que se suicide o a intentar suicidarse.
 - g. Instigar la violencia en contra de un estudiante por medio de intimidación en grupo.
 - h. Publicación o amenaza de publicación de material gráfico íntimo de un menor o de un estudiante menor de 18 años de edad o de un estudiante mayor de edad sin el consentimiento del estudiante.
 - i. Ultraje sexual. Código penal 22.01.

9. Determinada conducta fuera del plantel identificada por la Ley Estatal

De acuerdo a la ley estatal, se puede asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el personal autorizado determinan que hay razón para creer (ver el glosario) que:

- a. el estudiante ha participado en conducta fuera de la propiedad escolar y no en eventos patrocinados o relacionados a la escuela;
- b. la conducta es punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o a las que se detallan como delitos en el Título 5 del Código Penal (ver el **Glosario**); y
- c. la presencia del estudiante en el salón regular representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

10. Notificación de conducta recibida después de un año

El coordinador de comportamiento de la escuela puede, pero no está obligado, a asignar un estudiante a un DAEP por conducta fuera del plantel y por la cual la ley estatal exige colocación en un DAEP (colocación obligatoria), si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en la que ocurrió dicha conducta .

C. Asignación Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Asignación A Un DAEP

Un estudiante debe ser asignado a un DAEP si:

1. Participa en conducta relacionada a una falsa alarma (incluso amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública. (Ver el **glosario**.) El estudiante puede ser expulsado. Vea Expulsión Discrecional a continuación.
2. **Conectado con la escuela.** Comete los siguientes delitos en la escuela o dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera del plantel escolar:
 - a. Participa en conducta punible como delito grave.
 - b. Comete una agresión (ver el **glosario**) conforme a la Sección 22. 01(a) (1) del Código Penal.
 - c. **Delitos de drogas no graves.** Vende, da o entrega a otra persona o tiene, consume o está bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta médica válida para cannabis baja en THC, como está autorizada por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe con esta norma. (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran drogas están detallados en la sección de Expulsión) (Ver el **glosario** para “bajo la influencia”.) Para infracciones repetidas, el estudiante puede ser expulsado. Vea Expulsión Discrecional a continuación.
 - d. **Delitos de alcohol no graves.** Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran alcohol están detallados en la sección de Expulsión.) Para infracciones repetidas, el estudiante puede ser expulsado. Vea Expulsión Discrecional a continuación.
 - e. Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado al uso indebido de sustancias químicas volátiles. Para infracciones repetidas, el estudiante puede ser expulsado. Vea Expulsión Discrecional a continuación.
 - f. Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de comportamiento indecente en público o exhibición impúdica, o la exposición de las partes privadas del cuerpo (consulte **glosario**).
 - g. Participa en comportamiento que contiene aspectos de una ofensa de hostigamiento en contra de un empleado bajo el Código 42.07(a)(1), (2), (3), o (7).
3. Participa en conducta que resulta en expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
4. Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años de edad.
5. Participa en conducta que contiene los elementos del delito de robo en contra de un empleado o voluntario de la escuela ya sea dentro o fuera de la escuela. (Cometer represalia conjuntamente con otro delito que resulta en expulsión se detalla en la sección de Expulsión de este código.)
6. Participa en conducta que se sanciona como robo con agravantes o delito grave de acuerdo al Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la escuela y no en una función patrocinada o relacionada con la escuela y:

- a. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver el **glosario**),
- b. Un juzgado o un jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (ver el **glosario**) o
- c. El superintendente o el personal autorizado determinan que existe razón para creer (ver el **glosario**) que el estudiante ha participado en esa conducta

7. **Agresión sexual y asignación de escuela**

Si se determina judicialmente que un estudiante ha cometido abuso sexual continuo de un menor o si se determina judicialmente que cometió agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en la misma escuela, o si se difiere el fallo por uno de estos delitos, y los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicita que la Mesa Directiva traslade al agresor a otra escuela, se trasladará el agresor a otra escuela en el distrito. Si no hay otra escuela en el distrito que ofrezca el nivel escolar del agresor, se lo colocará en un DAEP.

8. **Emergencias**

En caso de emergencia, el director o el personal autorizado por el director pueden ordenar la asignación inmediata de un estudiante a un DAEP. Consulte los procedimientos de colocación de emergencia más abajo.

D. Proceso de Asignación a un DAEP

La asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de comportamiento de la escuela.

1. Conferencia

- a. Cuando se retira a un estudiante de la clase o del entorno de educación regular por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el coordinador de comportamiento de la escuela o administrador adecuado programará una conferencia dentro de los tres días de clase con el padre del estudiante, el estudiante, y el maestro, si fue el maestro quien lo retiró de la clase. El estudiante no puede ser regresado al aula regular mientras esté pendiente la conferencia.
- b. En la conferencia, el coordinador de comportamiento de la escuela o administrador adecuado le hará saber al estudiante, oralmente o por escrito, las razones por las cuales se lo retiró de la clase, le explicarán los fundamentos de las mismas y le darán una oportunidad de responder.
- c. Si a pesar de los esfuerzos del distrito no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la conferencia y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

2. Orden de asignación

- a. Después de la conferencia, si al estudiante se le asigna a un DAEP, el personal administrativo autorizado escribirá la orden y fijará una fecha para la asignación del estudiante en el DAEP. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.
- b. Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

- c. Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este código, la orden de asignación detallará esta información.

3. Notificación de tareas

El padre o guardián de un estudiante asignado a un DAEP recibirá notificación escrita de la oportunidad para el estudiante de completar el curso básico en el cual el alumno ya estaba inscrito cuando fue trasladado y que es requisito para graduación sin gasto para el estudiante. La noticia incluirá información sobre todos los métodos disponibles de completar las tareas.

E. Período de la asignación

1. La duración de la asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de comportamiento de la escuela. La duración será determinada teniendo en cuenta cada caso en particular. La colocación a un DAEP será en proporción a la gravedad de la infracción, la edad y el grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.
2. La duración de la asignación a un DAEP normalmente será de 30 a 90 días escolares, con una fecha de salida que coincidirá con el final del próximo periodo de calificación completo del plantel original del estudiante. Como resultado de la consideración de los Factores Atenuantes, la asignación puede ser por 10 a 30 días didácticos. El período de asignación a un DAEP no deberá exceder doce meses con las siguientes excepciones.
3. Si la asignación a un DAEP se ha de extender más allá de 60 días escolares o al final del siguiente período de calificaciones, el que sea más pronto, se le deberá avisar al padre del estudiante incluyendo de la oportunidad de participar en una conferencia ante el Comité de Apelación del Superintendente Asociado (la persona designada por la Mesa Directiva). Cualquier decisión del Comité de Apelación del Superintendente Asociado es final y no se puede apelar.
4. El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los alumnos colocados en un DAEP por un periodo de 90 días o más de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para administrar otras evaluaciones diagnósticas o de punto de referencia.
5. El periodo de tiempo de la colocación hará referencia a días escolares y salvo a que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia del DAEP no contarán para el cumplimiento del requisito de cantidad de días de la orden del DAEP del estudiante.

F. Asignación que excede un año

Colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una evaluación del distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes y empleados del distrito.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva coloca a un estudiante en un DAEP por participar en la agresión sexual de otro estudiante para impedir que el agresor y la víctima estén asignados a la misma escuela.

G. Asignación que excede el año escolar

- a. Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a un DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir con el período asignado.
- b. Para que la asignación a un DAEP se extienda más del año escolar, el coordinador de comportamiento de la escuela o el designado de la mesa directiva tendrá que determinar que:
 - 1) La presencia del estudiante en el salón regular de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas o
 - 2) El estudiante ha participado en mala conducta grave o persistente (ver el **glosario**) que infringe el Código del distrito.

H. Apelaciones

La decisión del administrador del plantel de asignar a un estudiante a un DAEP puede ser apelada con el director dentro de diez días de haber recibido el aviso de la asignación. Después de la audiencia de apelación, el director rendirá su decisión por escrito en un plazo de diez días a partir de la fecha de la audiencia.

La decisión del director puede ser apelada al Comité de Apelación del Superintendente Asociado (la persona designada por la Mesa Directiva) sometiendo el formulario "Solicitud de Audiencia de Apelación de DAEP" dentro de catorce días de la fecha de la orden escrita para asignación a un DAEP. Cualquier decisión del Comité de Apelación del Superintendente Asociado es final y no se puede apelar.

Las consecuencias, incluyendo la asignación, no serán diferidas mientras se espera el resultado de la apelación. Las quejas del estudiante o padre de familia referente al proceso que determinó la asignación a un plantel alternativo, como la conferencia con el director de la escuela, o notificación adecuada, deberá ser abordada de acuerdo con la norma FNG (LOCAL).

I. Restricciones Durante la Asignación

El distrito no autoriza al estudiante que es asignado a un DAEP a participar en actividades patrocinadas por el distrito, la escuela o en actividades extracurriculares o co-curriculares relacionadas con la escuela, incluyendo participación en puestos honorarios y o asociación en clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela. Consultar con la Sección I de las Técnicas de Manejo de Disciplina para saber si los alumnos que están por graduarse pueden participar en las actividades de graduación.

J. Evaluación de la asignación

El coordinador de comportamiento de la escuela o el designado de la mesa directiva revisará la situación de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el progreso académico, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

K. Otros actos de mala conducta

Si durante el período de asignación a un DAEP el estudiante participa en mala conducta para la cual se requiere o se permite colocación en un DAEP o expulsión, el coordinador de conducta de la escuela puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

L. Notificación del proceso penal

1. Cuando al estudiante se le ha asignado a un DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al distrito, en caso de que:
 - a. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (ver el **glosario**) o un enjuiciamiento diferido; o si
 - b. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.
2. Si al estudiante se le asignó un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado evaluarán la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.
3. Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado pueden continuar la colocación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.
4. El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o personal autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.
5. Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

M. Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de comportamiento de la escuela puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscripto en otro distrito. Si el coordinador de comportamiento de la escuela o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación después que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

N. Estudiantes recién matriculados

El distrito decidirá por caso atendido, si continuar con la asignación de un alumno que se inscribe en el distrito y fue colocado en un DAEP en una escuela de inscripción abierta subvencionada u otro distrito incluyendo un distrito en otro estado. El distrito puede colocar al alumno en un DAEP en el distrito o en un entorno de educación regular.

O. Proceso para asignación de emergencia

Cuando una asignación inmediata es necesaria por motivo de que el comportamiento del estudiante es tan descontrolado, perjudicial o abusivo que interfiere de manera seria con las operaciones de la escuela o el salón, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de un periodo de tiempo razonable, pero que no exceda diez días de la fecha de asignación se llevará a cabo la conferencia con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP. Si la asignación de emergencia es para un estudiante con discapacidades que recibe servicios de educación especial, el término del retiro de emergencia del estudiante está sujeto a los requisitos de la ley federal (Vea la Norma Directiva FOF).

P. Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal docente deberá proveer servicios de transición a un alumno que regresará al aula regular de un programa de educación alternativa, incluyendo a DAEP. Consulte con la norma FOCA (LEGAL) para más información.

ASIGNACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

A. Agresores sexuales registrados

1. Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP por sus siglas en inglés).
2. Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se le asignará un DAEP o se le colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.
3. Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se le puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:
 - a. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
 - b. Va a ser perjudicial para el proceso educativo o
 - c. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.
4. Comité de Revisión
 - a. Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar a un aula regular o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.
 - b. La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe servicios de educación especial la hará el comité ARD.

5. Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

6. Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia entre la Mesa Directiva, su designado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o su designado, con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

B. Ciertos delitos graves

1. Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se puede expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de comportamiento de la escuela llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con robo con agravantes o a un delito grave tipificado en el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:
 - a. Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
 - b. Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
 - c. Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
 - d. Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
 - e. Haber recibido libertad vigilada o un fallo diferido o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5.
2. El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar asignación a un DAEP o JJAEP bajo las siguientes circunstancias independientemente de:
 - a. La fecha en cual la conducta del estudiante haya ocurrido
 - b. La ubicación en donde ocurrió la conducta
 - c. Si acaso la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscripto en el distrito o
 - d. Si el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con cualquier requisito impuesto por resolución judicial en conexión con la conducta.
3. **Audiencia y conclusiones requeridas.** El estudiante primero deberá tener una audiencia ante la Mesa Directiva o el personal autorizado quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

- a. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
- b. Será perjudicial para el proceso educativo o
- c. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

4. Periodo de asignación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

- a. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,
- b. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o
- c. El estudiante cumpla con el término de colocación y se le asigne otro programa. H. Estudiantes recién matriculados

5. Revisión de Colocación

Un alumno que sea colocado en DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una evaluación de su estatus, incluyendo el estatus académico, por el coordinador de conducta de la escuela o delegado de la mesa directiva a intervalos que no excedan 120 días. En el caso de un alumno de preparatoria, el progreso del alumno hacia graduación y el plan de graduación del alumno también será evaluado. Durante la evaluación, el alumno o los padres del alumno tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del alumno al aula regular o plantel escolar.

6. Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de cumplir la colocación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

EXPULSIÓN

A. Recomendaciones de Expulsión

La expulsión es la pena más fuerte que el distrito puede aplicar por la conducta de un estudiante. La Mesa Directiva delega la autorización de la expulsión de estudiantes al Superintendente o a la persona designada por el Superintendente. El Comité de Apelación del Superintendente es la persona designada por el Superintendente. Las recomendaciones para la expulsión vienen de la administración del plantel y son aprobadas por el Comité de Apelación del Superintendente, quien también firma la orden de expulsión.

B. Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) o Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP)

Se les podrá ordenar a los estudiantes que son expulsados bajo las provisiones de este Código de Conducta Estudiantil que asistan al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), o al Programa Disciplinario de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP) que es administrado por el distrito bajo un Acuerdo Interlocal con la Junta Juvenil del Condado de El Paso.

C. Programa de Educación Alternativa

Los estudiantes que son expulsados bajo la provisión de este Código de Conducta Estudiantil y que son subsiguientemente colocados en libertad condicional por el Departamento de Libertad Condicional Juvenil del Condado de El Paso serán ordenados por dicho departamento del Condado a asistir a un programa de educación alternativa administrado por el distrito.

D. Responsabilidades del Distrito

La Mesa Directiva aprobó un acuerdo con la Junta Juvenil del Condado de El Paso delineando las responsabilidades del distrito con respecto al establecimiento y operación del Programa Disciplinario de Educación Alternativa de Justicia Juvenil y las condiciones para pagos del Estado al Distrito. Los detalles de este acuerdo se definen en acuerdos disponibles para inspección pública al ser solicitados del Superintendente.

E. Consideraciones del Distrito

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento de la escuela y la Mesa Directiva tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Alguna discapacidad que afecta substancialmente la capacidad del estudiante de comprender la injusticia de su conducta;
5. La condición de un alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios de Protección a la Familia (cuidado temporal), o
6. Condición del alumno como estudiante sin hogar.

El Superintendente puede establecer directrices en las consideraciones estandarizadas.

F. Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar En Expulsión

Algunos de los siguientes tipos de falta pueden resultar en la asignación obligatoria en un DAEP, aun y cuando el estudiante no sea expulsado (Consulte asignación DAEP)

1. En cualquier lugar

Se puede expulsar a un estudiante por:

- a. Participar en intimidación que incita a un estudiante a que se suicide o a intentar suicidarse.
- b. Instigar la violencia en contra de un estudiante por medio de intimidación en grupo.
- c. Publicación o amenaza de publicación de material gráfico íntimo de un menor o de un estudiante menor de 18 años de edad o de un estudiante mayor de edad sin el consentimiento del estudiante.
- d. Conducta que contiene los elementos de agresión conforme al Artículo 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- e. Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.
- f. Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante
 - 1) Agresión con agravantes.
 - 2) Agresión sexual.
 - 3) Agresión sexual con agravantes.
 - 4) Homicidio calificado.
 - 5) Homicidio con pena de muerte.

- 6) Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - 7) Robo con agravantes.
- g. Incumplimiento de la seguridad informática. (Ver el **glosario**)
- h. Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.
2. En la escuela, dentro de 300 pies o en una función escolar
- Un estudiante puede ser expulsado si comete una de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medida desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:
- a. Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa si la conducta no se sanciona como delito grave. Un estudiante con una receta médica válida para cannabis baja en THC, como está autorizada por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe con esta norma. (Vea el **glosario** para “bajo la influencia”).
 - b. Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica o tener, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave.
 - c. Participar en conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
 - d. Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
 - e. Participar en conducta mortal. (Vea el **glosario**)
3. Dentro de los 300 pies de la propiedad escolar
- Un estudiante puede ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad de la escuela:
- a. Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - b. Incendio premeditado. (Vea el **glosario**)
 - c. Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - d. Indecencia con un menor, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
 - e. Abuso sexual continuo hacia un menor o persona discapacitada.
 - f. Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
 - g. Portar ilegalmente en o alrededor de la persona del estudiante, un arma de fuego, o un cuchillo de ubicación restringida, tal y como estos términos están definidos por la ley estatal. (Ver el **glosario**)
 - h. Poseer, manufacturar, transporta, reparar o vender un arma prohibida, tal y como lo define la ley estatal. (Ver el **glosario**)
 - i. Posesión de un arma de fuego, tal y como lo define la ley estatal. (Ver el **glosario**)

4. Propiedad de otro distrito

Se puede expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

5. Durante el período en un DAEP

Se puede expulsar a un estudiante por participar en comportamiento grave y documentado en incumplimiento del Código de Conducta Estudiantil del distrito, a pesar de intervenciones documentadas durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento grave significa:

- a. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
- b. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
- c. Conducta que constituye coerción, según lo define la Sección 1.07, Código Penal; o
- d. Conducta que constituye el delito de:
 - 1) Comportamiento obsceno público bajo el Código Penal 21.07, I;
 - 2) Exhibición impúdica bajo el Código Penal 21.08;
 - 3) Acciones delictivas bajo el Código Penal 28.03;
 - 4) Novatada bajo el Código Penal 37.152; u
 - 5) Hostigamiento bajo el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o un empleado del distrito.

G. Expulsión Obligatoria: Mala Conducta Que Requiere Expulsión

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de los delitos siguientes que ocurren en propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con el distrito y que toma lugar en o fuera de propiedad escolar.

1. Bajo la ley federal

Traer a la escuela o poseer en la escuela, a incluir cualquier entorno que este bajo el control o supervisión del distrito con propósito de alguna actividad escolar, un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Ver el **glosario**)

Nota: Expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no aplica a algún arma que este legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado o a armas que son utilizadas en actividades autorizadas y aprobadas por el distrito, cuando el distrito ha adoptado medidas de protección apropiadas para asegurar la seguridad de los estudiantes.

2. Bajo el Código Penal de Texas

a. Portar en o alrededor de la persona del estudiante, tal y como lo define el Código Penal de Texas:

- 1) Una pistola, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser usada con una mano. (Ver el **glosario**) Nota: Un estudiante no podrá ser expulsado basándose únicamente en el uso, exposición o posesión de un arma de fuego que ocurra en una instalación de campo de tiro aprobado por el distrito y que no se encuentre en el plantel mientras participa o se prepara para alguna competencia de deporte de tiro o actividad educativa patrocinada por el distrito y apoyada por el Departamento de Parques y Reserva Natural o con una organización que aprueba tiro como deporte que colabora con tal departamento. [Ver Norma FNCG(LEGAL)
- 2) Una navaja de ubicación restringida, como lo define la ley estatal (ver el **glosario**)
- 3) Un garrote, tal y como lo define la ley estatal (Ver el **glosario**)
- 4) Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, tal y como lo define la ley estatal (Ver el **glosario**)

b. Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:

- 1) Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- 2) Incendio premeditado. (Vea el **glosario**)
- 3) Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- 4) Indecencia con un menor.
- 5) Secuestro con agravantes.
- 6) Robo con agravantes.
- 7) Homicidio sin premeditación.
- 8) Homicidio por negligencia criminal.
- 9) Abuso sexual continuo de un menor o persona discapacitada.
- 10) Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia de alcohol.

c. Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

H. Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años participa en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se lo expulsará, pero se le asignará un DAEP. No se colocará en un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con las armas de acuerdo a la ley federal.

I. Expulsión de Emergencia

1. En una emergencia, el director u otro administrador apropiado puede ordenar la expulsión inmediata de un estudiante cuando se teme que la presencia continua del estudiante en el plantel sea un peligro de daño inminente a personas o propiedad. Cuando ocurre una expulsión de emergencia, se le dará al estudiante y al padre y/o al tutor notificación verbal de la razón por la acción. Pronto después se les dará notificación por escrito.
2. Un estudiante expulsado a base de emergencia será entregado al padre del estudiante, al representante del padre, proveedores de cuidado médico, o a las autoridades de la aplicación de la ley. Dentro de un periodo de tiempo razonable después de la expulsión de emergencia, pero a más tardar de diez días después de la expulsión de emergencia, se le dará al estudiante el proceso debido apropiado que se requiere para un estudiante que está por ser expulsado. Para un estudiante con discapacidades, el término de la expulsión de emergencia de dicho estudiante está sujeto a los requisitos de la ley federal o la Determinación de Manifestación (Vea la Norma Directiva FOF).

J. Proceso

1. Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de comportamiento de la escuela proveerá aviso por escrito al estudiante de las especificaciones del cargo que, si se comprueban, justifican la expulsión, y programará una audiencia dentro de un plazo razonable con el padre del estudiante, el maestro y el estudiante. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.
2. Mientras esté pendiente la audiencia el coordinador de comportamiento de la escuela puede implementar una de las siguientes medidas:
 - a. Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
 - b. Suspensión dentro de la escuela
 - c. Suspensión fuera de la escuela
 - d. Asignación a un DAEP

K. Audiencia

1. Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia al nivel del plantel con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:
 - a. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
 - b. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
 - c. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos del distrito.
2. Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.
3. Los derechos del estudiante pueden ser determinados utilizando la evidencia disponible a los administradores escolares.

L. Orden de expulsión

1. Después de la expulsión del estudiante, el Superintendente o su personal designado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.
2. A más tardar del segundo día hábil después de la audiencia, el Superintendente o la persona designada por el Superintendente hará entrega de una copia de la orden del juzgado de menores de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

3. Si el periodo de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión dará aviso de la inconsistencia.
4. Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el coordinador de comportamiento de la escuela deberá considerar:
 - a. Defensa Propia (Ver el **glosario**)
 - b. La intención o falta de intención al momento de que el estudiante participo en la conducta
 - c. El historial disciplinario del estudiante
 - d. Una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar lo erróneo de la conducta del estudiante
 - e. La condición de un alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios de Protección a la Familia (cuidado temporal), o
 - f. Condición del alumno como estudiante sin hogar.

M. Apelación de la orden de expulsión

Se le notificará al estudiante y/o al padre o tutor del estudiante de su derecho de apelar una expulsión. La apelación al Comité de Apelación del Superintendente Asociado deberá hacerse dentro de diez (10) días corridos después de haber recibido la orden de expulsión. El Comité de Apelación el Superintendente Asociado llevará a cabo la audiencia de apelación dentro de catorce días corridos de haber recibido el aviso de apelación, salvo que sea prorrogada por mutuo acuerdo.

N. Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva

1. La decisión del Comité de Apelación del Superintendente Asociado puede ser apelada a la Mesa Directiva. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de diez días corridos de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la junta en la cual la Mesa Directiva evaluará la decisión.
2. La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión en una junta privada a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La Mesa Directiva puede además oír una declaración del estudiante o de sus padres y del personal administrativo autorizado.
3. La Mesa Directiva escuchará declaraciones de las personas que participaron en la evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en las declaraciones que se hagan en la junta. La Mesa Directiva tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

O. Duración de la expulsión

1. El período de expulsión será determinado por el Superintendente o su designado con las recomendaciones del administrador del plantel escolar. El período de expulsión estará en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.
2. La relación entre el período de expulsión y la gravedad de la infracción, el período de la expulsión del alumno será determinada de la siguiente manera (sujeto a Revisión en 75 días)

a.	Expulsión discrecional por delitos no graves	90 – 180 días escolares
b.	Expulsión discrecional por delitos graves	90 – 180 días escolares
c.	Expulsión obligatoria no relacionada a arma de fuego	90 – 180 días escolares
d.	Expulsión obligatoria relacionada a arma de fuego	180 días escolares a un año escolar

3. La expulsión no puede exceder un año escolar a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:
 - a. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito o
 - b. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.
4. La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente o el personal administrativo autorizado pueden, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.
5. Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

P. Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso

1. Cuando un estudiante ha infringido el Código de Conducta Estudiantil del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.
2. Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscrito en otro distrito.
3. Si el coordinador de comportamiento de la escuela o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

Q. Otros actos de mala conducta

Si durante el período de expulsión el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual asignación a un DAEP o expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de comportamiento de la escuela o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional. El inicio de la colocación o expulsión por la infracción adicional no deberá traslapar el periodo de la infracción original.

R. Restricciones durante la expulsión

1. Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.
2. El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

S. Estudiantes recién matriculados

1. Al matricularse el estudiante en el distrito, el distrito decidirá individualmente en cada caso la colocación de un estudiante que está bajo una orden de expulsión de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta.
2. Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:
 - a. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión y
 - b. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

3. Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el plazo de expulsión o asignación a un DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:
 - a. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
 - b. Asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

T. Remisión a las autoridades por crimen grave por conducta criminal

Cualquier estudiante, sea o no sea expulsado, que participe en conducta que contiene los elementos de la ofensa de crimen grave por travesura criminal bajo la Sección 29.03, del Código Penal, será referido al oficial autorizado del tribunal de menores.

U. Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP (Plantel Alternativo Educacional)

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

V. Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal docente deberá proveer servicios de transición a un alumno que regresará al aula regular de un programa de educación alternativa, incluyendo a DAEP. Consulte con la norma FOCA (LEGAL) para más información.

GLOSARIO

El **glosario** proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente con el objetivo de ayudar a entender los términos relacionados al Código de Conducta Estudiantil.

Abuso es uso impropio o excesivo.

Acoso sexual de un estudiante, incluyendo hostigamiento cometido por otro estudiante, incluye avances sexuales indeseables, petición de favores sexuales, o conducta física, verbal o no verbal sexualmente motivada cuando la conducta es tan severa, persistente o dominante que:

Agresión con agravantes se define en parte en la Sección 22.02(a)(1) del Código Penal como cometer una agresión tal y como está definido por la Sección 22.01 del Código Penal y la persona: (1) causa lesiones corporales graves a otra persona, a incluir a el cónyuge de la persona, o (2) usa o muestra un arma mortal durante la comisión de la agresión.

Amenaza terrorista se define en parte en la Sección 22.07 del Código como una amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influnciar la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el distrito).

Ametralladora se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando sólo una vez el gatillo.

Arma de Fuego se define por la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque) que está diseñada a o se pueda convertir fácilmente para lanzar un proyectil por la acción de una explosión,
2. El marco o el receptor de cualquier arma,
3. Toda arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir la denuncia de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier instrumento destructivo como un explosivo, incendiario o bomba de gas venenoso o granada.

Dicho término no incluye a un arma de fuego antigua.

Arma de fuego de cañón corto se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón cuya longitud no alcanza las 16 pulgadas o una escopeta con un cañón cuya longitud no alcanza las 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

Arma de fuego artesanal o de fabricación casera se define en la sección 46.01 como un artefacto o combinación de artefactos que originariamente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de calibre liso o de un cañón de calibre estriado por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.

Arma explosiva se define en la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo, que está diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte; o de causar daños considerables a bienes; o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunde excesivo pánico y terror en el público.

Armas prohibidas bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos salvo a que hayan sido registrados con la Dirección de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos o de lo contrario no sujetos a los requisitos de registro a menos que el artículo este clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos;
 - a) un arma explosiva;
 - b) una ametralladora;
 - c) un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforante de armaduras;
3. Un aparato para liberar sustancias químicas;
4. Un arma de fabricación casera
5. Un dispositivo de deflación de llantas
6. Un dispositivo de explosivo improvisado; o

Artefacto explosivo improvisado se define en la sección 46.01 del Código Penal como una bomba terminada y en funcionamiento diseñada para causar lesiones físicas graves, muerte, o daño considerable a la propiedad, que es fabricada de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Bajo la influencia significa falta del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol, o por admisión.

Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

E-cigarette significa un cigarro electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar al usar un elemento calefactor mecánico, de batería o circuito electrónico para proporcionar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otros de aerosol o vapor durante el uso de un cigarro electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido o vendido como un cigarro electrónico (e-cigarette), e-cigar, o e-pipe o bajo otro nombre de producto o descripción y como un componente, parte o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, la parte o accesorio se vende separado del dispositivo.

Comité de repaso de colocación [TEC37.003]

1. Cada escuela establecerá un comité de tres miembros para determinar la colocación de un estudiante cuando un docente niega el regreso de dicho estudiante al aula y hace recomendaciones al distrito referente a la admisión de los estudiantes expulsados. Los miembros serán nombrados de la siguiente manera:
 - a. El cuerpo docente del plantel escolar escogerá a dos maestros que actuarán como miembros y un maestro que actuará como miembro suplente; y
 - b. El director escogerá a un miembro del personal profesional del plantel.
2. El docente que se niega a aceptar al estudiante en el aula no puede ser parte del comité.

Conducta delictiva es conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del juzgado de menores, entre ellas condiciones de libertad vigilada, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

Conducta mortífera bajo el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona imprudentemente participa en conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, de una vivienda, de un edificio o de un vehículo.

Consumo significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia regulada.

Creencia razonable es aquella que cualquier persona de inteligencia media y mente sana cree. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su designado tiene creencia razonable que un alumno ha participado en conducta sancionable como un delito grave. En la formación de tal creencia razonable, el superintendente o su designado deberán usar toda la información disponible, incluyendo la notificación del arresto del alumno bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Delitos graves tipificados en el Título 5 son aquellos crímenes mencionados en el Título 5 del Código Penal de Texas que involucran lesiones a una persona e incluyen:

- Asesinato, homicidio involuntario, u homicidio bajo la sección 19.02. - .05 del Código Penal;
 - Secuestro bajo la sección 20.03 del Código Penal;
 - Tráfico de personas bajo la sección 20A.02 del Código Penal;
 - contrabando o contrabando continuo de personas bajo la sección 20.05. - .06. del Código Penal;
 - Agresión bajo la sección 22.01 del Código Penal;
 - Agresión agravada bajo la sección 22.02 del Código Penal;
 - Agresión sexual bajo la sección 22.011 del Código Penal;
 - Agresión sexual agravada bajo la sección 22.021 del Código Penal;
 - Restricción ilícita bajo la sección 22.02 del Código Penal;
 - Abuso sexual continuo contra un menor o persona discapacitada bajo la sección 21.02 del Código Penal;
 - Brutalidad bajo la sección 21.09 del Código Penal
 - Relación indecorosa entre educador y alumno bajo la sección 21.02 del Código Penal
 - Voyerismo bajo la sección 21.17 del Código Penal;
 - Indecencia con un menor bajo la sección 21.11 del Código Penal;
 - Grabación visual invasiva bajo la sección 21.15 del Código Penal;
 - Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo la sección 21.16 del Código Penal;
 - Coerción sexual bajo la sección 21.18 del Código Penal
 - lesiones a un menor, a una persona anciana o minusválida de cualquier edad, bajo la sección 21.16 del Código Penal;
 - Abandono o situación peligrosa de un menor bajo la sección 22.041 del Código Penal;
 - Conducta temeraria bajo la sección 22.05 del Código Penal;
 - Amenaza terrorista bajo la sección 22.07 del Código Penal;
 - Asistencia para que una persona se suicide bajo la sección 22.08 del Código Penal; y
 - Adulteración de un producto comercial bajo la sección 22.09 del Código Penal
- [Ver FOC(EXHIBIT)]

Dificultad de transporte significa que los padres/tutor o alumno no cuentan con su propio vehículo o que los padres/tutores están incapacitados para conducir un vehículo por motivo de una discapacidad u afección médica y sin el medio de transporte del distrito, el alumno corre el riesgo de estar crónicamente ausente o darse de baja de la escuela.

Discrecional significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

Dispositivo de deflación de llantas se define en parte en la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, incluyendo un abrojo, tira de picos, que cuando se pasa sobre ella, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas al perforar uno o más de los neumáticos del vehículo.

Dispositivo para dispensa de químicos se define en la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo diseñado, hecho o adaptado con el propósito de administrar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos químicos que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

Dispositivo de vapor es un cigarro electrónico u otro sistema alternativo de suministro de nicotina que vaporiza el líquido que es inhalado para simular y sustituir por fumar tabaco.

Drogas sintéticas son sustancias con una estructura química sustancialmente similar a la estructura química de una sustancia controlada en el programa I o II, o en el grupo penal 1, 1-A o 2, o específicamente diseñado para producir un efecto sustancialmente similar a o mayor al efecto que produce una sustancia controlada en el programa I o II, o en el grupo penal 1, 1-A o 2.

Enfrentamientos Mutuos significa una pelea entre dos o más estudiantes o personas que eligieron participar mutuamente en una pelea física utilizando la fuerza o golpes para tratar de vencer al otro alumno(s) o persona(s), sin importar quien golpeo primero, o cual alumno empezó la pelea y el otro alumno respondió o se incorporó.

Enjuiciamiento diferido puede ser ofrecido a un menor como una alternativa de intentar conseguir una condena tribunal por la conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Exhibición indecente se define en la sección 21.08 del Código Penal como una ofensa que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de suscitar o complacer los deseos sexuales de cualquier persona, y es imprudente sobre la presencia de otra persona quien se ofenderá por el acto.

Fallo diferido es una alternativa a tratar de conseguir una condena tribunal que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Falsa alarma o falso reporte ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, incendio, delito u otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso y sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando otros estudiantes inscriptos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante que llena los requisitos. Las organizaciones educativas detalladas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación son excepciones de esta definición.

Garrote se define en la sección 46.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, macanas, los aerosoles irritantes o paralizantes y las hachas están en la misma categoría.

Grafiti incluye marcas o dibujo hecho con pintura, con un marcador indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

Hostigamiento incluye:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL), incluyendo acoso sexual, acoso basado en género, y violencia en el noviazgo; si la conducta es tan grave, persistente o dominante que la conducta:
 - Afecta la habilidad del alumno de participar en o beneficiarse de un programa o actividad educativa, o crea un entorno educativo intimidante, ofensivo u hostil;
 - Tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente con el desempeño académico del alumno; o
 - Afecta de manera adversa las oportunidades educativas del estudiante.
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante del distrito, empleado, miembro de la mesa directiva o voluntario, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante.
3. Conducta que es sancionada como un crimen bajo el Código Penal 42.07, incluyendo el siguiente tipo de conductas, si estas son cometidas con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a) Iniciar comunicación y en el transcurso de la comunicación, hacer comentario, petición, sugerencia, o propuesta que es obscena, según lo define la ley;
 - b) Amenazar de manera que probablemente alarmará a la persona que recibió la amenaza, infligir daño físico a la persona o cometer un delito grave en contra de la persona, un miembro de la familia o a la propiedad de la persona.
 - c) Expresar de manera que posiblemente alarmará a la persona que recibió el reporte, reporte falso, y el cual se sabe ser falso, que otra persona ha sufrido la muerte o daños físicos graves;
 - d) Enviar comunicación electrónica repetida de manera que posiblemente acosará, molestará, alarmará, abusará, atormentará, avergonzará u ofenderá a otro; y
 - e) Publicar en una página web, incluyendo una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de manera que pueda causar angustia emocional, abuso o aflicción a otra persona, salvo a que las comunicaciones se hagan en relación con un asunto de interés público, como lo define la ley.

Hostigamiento basado en el sexo incluye conducta física, verbal y no verbal basada en el sexo del estudiante, las características de expresión del estudiante percibidas como un estereotipo del sexo del estudiante o la falta del estudiante de conformar con las nociones estereotípicas de masculinidad o feminidad. Con el propósito de esta norma, el hostigamiento basado en el sexo es considerado hostigamiento prohibido si la conducta es tan severa, persistente o dominante que:

1. Afecta la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse del programa o actividad educativo o crea un entorno educativo que es intimidante, amenazador, hostil u ofensivo.
2. Tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente o irrazonablemente con el desempeño académico del estudiante, o
3. De otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas del estudiante.

Imitación de arma de fuego significa un artículo que se parece a un arma, pero no está destinada a ser utilizada para causar lesiones físicas graves.

Incendio premeditado se define en la sección 28.02 del Código Penal como:

1. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura en espacios abiertos o
 - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo

- incorporado,
- 2) Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,
 - 4) Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
 - 5) Con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena o
 - 6) Cuando la persona que prende el fuego es imprudente y no tiene en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
2. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con imprudencia mientras se manufactura o se intenta manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión haga daño a cualquier edificio, vivienda, o vehículo; o
 3. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión intencionadamente y en hacer esto:
 - a. Hace daño o destruye, con imprudencia, un edificio ajeno, o
 - b. Causa a una persona sufrir lesiones al cuerpo o morir.

Indecencia pública se define en la sección 21.07 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona intencionadamente participa en un acto de relación sexual, relación sexual involuntaria, o contacto sexual en un lugar público, o si en un lugar público, es imprudente sobre la presencia de otra persona quien se ofenderá por el acto.

Intimidación se define en la sección 37.0832 del Código de Educación como un acto único y significativo o un cuadro sistemático de actos por parte de uno a más estudiantes dirigido hacia otro estudiante que hazaña un desequilibrio de poder e implica la participación de expresión verbal o escrita, expresión por medios electrónicos o conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, de dañar sus bienes o de provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias
2. Es suficientemente severo, persistente e invasivo que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante
3. Materialmente y substancialmente interrumpe el proceso educativo o el funcionamiento ordenado del salón o la escuela; o
4. Viola los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye el ciberacoso. (Ver a continuación) Esta ley estatal sobre la prevención de la intimidación aplica a:

1. Acoso que ocurre en o es entregado en propiedad escolar o al sitio de algún evento patrocinado o relacionado con la escuela en o fuera de las instalaciones de la escuela.
2. Acoso que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o vehículo que es utilizado para el transporte de alumnos hacia o de regreso del sitio de algún evento patrocinado o relacionado con la escuela; y
3. Ciberacoso que ocurre fuera de la propiedad escolar o afuera del sitio de algún evento patrocinado o relacionado con la escuela, si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas del alumno o interrumpe el funcionamiento ordenado del salón, la escuela o alguna actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Intimidación electrónica se define en la sección 37.0832 del Código de Educación como acoso que se lleva a cabo por medio del uso de dispositivos de comunicación electrónica, incluyendo el uso de celulares y otros tipos de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, aplicaciones de redes sociales, página de Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Lista de víctimas se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

Mal comportamiento persistente es cuando un estudiante ha recibido seis (6) o más referencias disciplinarias (que no es asignación obligatoria a un DAEP) en un periodo de nueve (9) semanas, excluyendo retrasos o ausentismo escolar.

Mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coerción, como definido por Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Comportamiento obsceno público bajo Sección 21.07, Código Penal;
 - b. Exhibición impúdica bajo Sección 21.08, Código Penal;
 - c. Travesuras criminales bajo Sección 28.03, Código Penal;
 - d. Novatadas bajo Sección 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Hostigamiento bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal de Texas, de un estudiante o un empleado del distrito

Mal comportamiento grave o persistente incluye, pero no se limita a:

1. Comportamiento que se considera como motivo para expulsión permisible o asignación a un DAEP.
2. Comportamiento identificado por el distrito como motivo para una asignación discrecional a un DAEP.
3. Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades de la escuela.
4. Rechazo de intentar o completar la tarea como instruida.
5. Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
6. Salir de la escuela sin permiso.
7. Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
8. Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

Mala conducta relacionado a la escuela significa mala conducta que interfiere considerablemente con el trabajo de la escuela o afecta los derechos de los otros alumnos.

Material gráfico íntimo definida por la Practica Civil de Texas y Código Remedial 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material gráfico que muestra a una persona con las partes íntimas de la persona expuestas o participando en conducta sexual. "Material gráfico" significa cualquier película, fotografía, vídeo, negativo, o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro soporte físico que permite que la imagen sea exhibida en una computadora u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

Medicamento de alto riesgo está definida por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o medicamento que es inseguro para la automedicación y no está incluido en los Programas I al V o Grupo de Penalización 1 al 4 del Acta de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíbe su administración sin receta o restringe el uso por o bajo el orden de un veterinario autorizado.

Municiones que perforan armaduras se define en la sección 46.01 del Código Penal como municiones que se usan en pistolas y revólveres y que están diseñadas principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

Navaja de Circulación Restringida está definida por el Código Penal 46.01 como una navaja con una hoja de más de 5 pulgadas y media.

Novatadas se define en la sección 37.151 del Código de Educación como actos intencionales o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, dirigido en contra de un alumno con el fin de comprometer, iniciación, afiliación con, ocupar un puesto en o conservación de membresía en una organización estudiantil, si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física.
2. Una actividad que somete al alumno al riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental y física del alumno, como privación del sueño, exposición a los elementos, aislamiento a espacios pequeños, calistenia, o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que provoca, causa, o requiere que el alumno cumpla una obligación o tarea que viola el Código Penal; y
4. Obligar a un alumno a consumir drogas o bebidas alcohólicas en una cantidad que llevaría a una persona sensata a creer que el alumno está intoxicado.

Nudillos se define en la sección 46.01 del Código Penal como un instrumento que consiste en anillos o guarniciones para los dedos de la mano hechos de una sustancia dura y diseñada o adaptada para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado en la manopla.

Obligatorio significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

Pandilla con actividad delictiva es un grupo de tres o más personas que se identifican por señales, símbolos o líderes en común y que regularmente o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

Parafernalia son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia regulada en un cuerpo humano.

Pistola está definida por el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego que está diseñada, hecha o adaptada a ser disparada con una mano.

Poseción significa que una persona posee un artículo ya sea consigo o en bienes personales, incluso pero no exclusivamente, en la ropa, bolsa o mochila; en un vehículo privado que se usa como medio de transporte para ir y venir a la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, entre ellos pero no exclusivamente, un automóvil, una camioneta, motocicleta o bicicleta; dispositivos de telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o en cualquier pertenencia de la escuela que usa el estudiante, incluso aunque no exclusivamente, un casillero o escritorio.

Propiedad escolar significa el plantel de una escuela, o cualquier propiedad perteneciente, arrendada, utilizada bajo un contrato por la escuela o el distrito, o se encuentra bajo el control del distrito.

Robo con agravantes se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal como una persona que comete el robo y:

1. Causa daño serio al cuerpo de otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa daño al cuerpo de otra persona, amenaza a otra persona, o provoca en una persona temor de lesiones corporales graves e inminentes o de muerte, si la otra persona es:

- a. Una persona mayor de 65 años de edad, o
- b. Una persona con discapacidades.

SAC es un aula de asignación especial dentro del plantel escolar para la suspensión escolar.

Sustancia Controlada Se refiere a una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, enumerado en la Tabla del I al V o Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3, o 4 del Acta de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución, u otra sustancia que contiene una sustancia controlada. El término no incluye cáñamo, como se define en el Código de Agricultura 121.001 o el tetrahidrocanabinol (THC) en cáñamo.

Ultraje Sexual se define en la Sección 22.012 del Código Penal y esta resumido como una ofensa que ocurre cuando una persona, sin el consentimiento de la otra persona, y con la intención de excitar y complacer el deseo sexual de cualquier persona, la persona comete ciertos actos ofensivos. La edad de la otra persona no es relevante. No es necesaria la presencia de lesiones corporales.

Violación de seguridad informática incluye acceder deliberadamente una computadora, red informática, o sistema informático sin el consentimiento real del dueño conforme a la sección 33.02 del Código Penal, si la conducta implica acceder una computadora, red informática, o sistema informático que pertenezca o sea gestionado en nombre de un distrito escolar; o comete una infracción de cualquier otra computadora, red informática, o sistema informático.

Violencia entre parejas de novios ocurre cuando una persona en una relación amorosa actual o del pasado usa el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar otra persona. Violencia entra parejas de novios también ocurre cuando una persona comete actos contra una persona en una relación amorosa o casada con el individuo que es, o era en el pasado, en una relación amorosa o casada con la persona cometiendo el delito, según la definición de la Sección 71.0021 del Código de Familia.

INDICE

A

abuso sexual continuo de un menor.....	21,30,32
agresión.....	11,14,16,19,20,21,23,29,30,32,37
agresión con agravantes.....	14,29, 30,37
agresión sexual.....	14,21,23,30,32,39
alcohol.....	14,18,20,30,32,38
amenaza de bomba.....	20,30
amenaza terrorista.....	20,30,39
apelación de expulsión.....	34
apelación de la orden de expulsión.....	27,28,34
apelaciones.....	7
apuestas.....	12
apuntador láser.....	12,19
arma de fuego.....	17, 34
armas prohibidas.....	38
aseo personal y atuendo.....	6, 12
asignación de emergencia.....	25
asignación discrecional.....	16
asignación discrecional a DAEP.....	15
asignación que excede un año.....	23
audiencia de expulsión.....	27,34
audiencia y conclusiones requeridas.....	27
autoridad y jurisdicción del distrito escolar.....	4
aviso de conferencia o audiencia.....	7

C

castigo corporal.....	9
cerillos.....	12
chantaje y extorción.....	16
cigarro electrónico.....	12,17,38,40
Código Penal.....	14,17,19,20,27,29, 30,31,39,40,41
coerción.....	16,31,39
comité de revisión.....	26
contacto sexual inapropiado.....	12
copiar.....	9
crimen grave por conducta criminal.....	36

D

delincuente sexual.....	5,26
delito grave.....	5,17,19
delitos graves tipificados en el Título 5.....	17,27
denuncia de delitos.....	8
desobediencia a la autoridad.....	12
dispositivo de vapor.....	40
dispositivos de telecomunicaciones.....	12,44

E

encendedor.....	12
-----------------	----

estudiantes discapacitados.....	8
estudiantes recién matriculados.....	25
exhibición impúdica.....	21,31,43
expulsión.....	28
expulsión de emergencia.....	33
expulsión discrecional.....	20,29
expulsión obligatoria.....	31
expulsión por conducta.....	20

F

factores atenuantes.....	10
falsa alarma.....	20
falsificación de archivos.....	19,43
falsificación de pases.....	12,43

G

garrote.....	32
gestos obscenos.....	12,16,43

H

homicidio.....	14,30
homicidio por negligencia criminal.....	30,32
homicidio sin premeditación.....	30,32
hostigamiento.....	16,31,37,40,41

I

incendio premeditado.....	30,32,40
indecencia con un menor.....	30,32,40
infracciones de conducta.....	12
inspecciones.....	5
intimidación.....	8,16,42,43

L

lenguaje profano/vulgar.....	12,16,43
ley federal.....	26,33

M

mala conducta.....	5,8,11,13,14,16,18,19,20,29,31
mala conducta identificada por ley estatal.....	19
marihuana.....	14,18
material pornográfico.....	12
medicamento con y sin receta médica.....	12,17
menores de diez años (10).....	33

N

navaja ilegal.....	17,32,42
normas de conducta.....	7, 19
notificación al padre.....	11
notificación de tarea de curso.....	22
novatadas.....	16, 31,43

O

orden de asignación.....	22, 24
otros actos de mala conducta	24, 35

P

participación en actividades de graduación	11
peleas	16
período de asignación	21,22,28
posesión de artículos prohibidos.....	12, 17
proceso.....	11, 14, 15, 20, 21, 23, 35
proceso de expulsión	35
proceso penal.....	24
programa alternativo de enseñanza	15
propósito.....	4

R

al salón	14
remoción del entorno regular	13
remoción formal	13
represalia.....	5,21,29
restricción durante la asignación.....	23
restricción física	10
revisión de la asignación.....	28
revisión de la mesa directiva.....	34
revocación de traslados	11
robo con agravantes	17, 20, 21,27

S

secuestro con agravantes	32
seguridad informática.....	30, 44
sexting	18
suspensión fuera de la escuela.....	4,8, 11, 13,33
sustancia regulada	20, 30, 32, 38, 44, 45

T

tabaco.....	12, 17, 38
tecnología.....	18
transgresiones en contra de la seguridad	18

V

violencia entre parejas	16,45
-------------------------------	-------

YSLETA INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT
9600 Sims Drive - El Paso, Texas 79925-7225
Phone (915) 434-0000
YISD Security Dispatch (915) 434-0195

For a link to Campus website, click on the name of the Campus. For contact information on the Campus Behavior Coordinator, go to the Administration tab.

SECONDARY CAMPUSES	Phone (915)		Phone (915)
Bel Air H.S. 731 Yarbrough Dr. 79915	434-2000	Eastwood M.S. 2612 Chaswood St. 79935	434-4300
Del Valle H.S. 950 Bordeaux Dr. 79907	434-3000	Hanks M.S. 11201 Pebble Hills Blvd. 79936	434-5400
Eastwood H.S. 2430 McRae Blvd 79925	434-4000	Parkland M.S. 6045 Nova Way 79924	434-6300
J.M. Hanks H.S. 2001 Lee Trevino Dr. 79935	434-5000	Riverside M.S. 7615 Mimosa Ave. 79915	434-7300
Parkland H.S. 5932 Quail Lane 79924	434-6000	Ysleta M.S. 8691 Independence Dr. 79907	434-8200
Riverside H.S. 301 Midway Dr. 79915	434-7000	Young Women's Leadership Academy 8040 Yermoland 79907	434-1300
Valle Verde E.C.H.S. 919 Hunter Dr 79915	434-1500	Cesar Chavez Acad 7814 Alameda Ave. 79915 6 th Grade: 8032 Alamo Ave. 79907	434-9600 434-2700
Ysleta H.S. 8600 Alameda Ave. 79907	434-8000	Plato Academy 8441 Alameda Ave. 79907*	434-9000
Bel Air M.S. 7909 Ranchland 79915	434-2200	Tejas School of Choice 7500 Alpha St 79915	434-9900
Del Valle M.S. 8674 North Loop Dr. 79907	434-3300	Ysleta C.L. Ctr 121 Padres Dr. 79907	434-9400

ELEMENTARY and K-8 CAMPUSES	Phone (915)		Phone (915)
Alicia R. Chacon Intl 920 Burgundy Ave. 79907	434-9200	North Loop 412 Emerson St. 79915	434-2800
Capistrano 240 Mecca St. 79907	434-8600	North Star 5950 Sean Haggerty 79924	434-6700
Constance Hulbert 7755 Franklin Dr. 79915	434-6900	Parkland 6330 Deer Avenue 79924	434-6600
Del Norte Heights 1800 Winslow Rd. 79915	434-2400	Pasodale 8253 McElroy Ave. 79907	434-8500
Del Valle 9251 Escobar 79907	434-9300	Pebble Hills 11145 Edgemere Blvd 79936	434-5600
Desertaire 6301 Tiger Eye Dr. 79924	434-2400	Presa 128 Presa Place 79907	434-8700
Dolphin Terrace 9790 Pickerel Dr. 79924	434-6500	Ramona 351 Nichols Rd. 79915	434-7700
East Point 2400 Zanzibar St. 79925	434-4500	REL Washington 3505 Lee Trevino Dr. 79936	434-5900
Eastwood Heights 10530 Janway Dr. 79925	434-4600	Riverside 218 Barker Rd. 79915	434-7600
Eastwood Knolls 10000 Buckwood Ave 79925	434-4400	Sageland 7901 Santa Monica Ct 79915	434-2900
Edgemere 10300 Edgemere Blvd 79925	434-4700	Scotsdale 2901 Mc Rae Blvd 79925	434-4800
Glen Cove 10955 Sam Snead Dr. 79936	434-5500	Thomas Manor 7900 Jersey 79915	434-7500
Lancaster 9230 Elgin Drive 79907	434-3400	Tierra Del Sol 1832 Tommy Aaron Dr 79936	434-5800
Loma Terrace 8200 Ryland Ct. 79907	434-2600	Vista Hills 10801 La Subida Dr. 79935	434-5700
Mission Valley 8674 North Loop Dr. 79907	434-3700	Ysleta 8624 Dorbandt Cir. 79907	434-8900

PRE-KINDERGARTEN CAMPUSES	Phone (915)		Phone (915)
Parkland Pre-K Center 10080 Chick-a-dee 79924 After 10/14/22 6301 Tiger Eye Dr. 79924	435-7800 434-6500	Ysleta Pre-K Center 7940 Craddock 79915	434-9500